



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO
ANTIOQUIA

Turbo, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto	Interlocutorio N° 1511
Medio de control	Nulidad
Demandante	Juan Ángel Martínez Prieto
Demandado	Municipio de Chigorodó–Antioquia
Radicado	05-837-33-33-001 2019-00497-00
Tema	Admite Demanda y ordena vinculación

Este Despacho mediante auto del 18 de septiembre de 2019 (fl. 39-40), inadmitió la demandada, la cual fue subsanada dentro del término, como obra a folio 41 al 75 del expediente.

Considerando que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 166 ibídem, se admitirá y se ordenará el traslado dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por el término de treinta (30) días.

Así mismo, se notificará al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso.

De otra parte, se ordena vincular al presente medio de control a la señora Roció Piedrahita Arango a quien le fue adjudicado un predio ubicado en el barrio Brisas de Urabá mediante Resolución No 858 del 22 de julio de 2013, expedido por el Alcalde municipal de Chigorodó (fl. 25-29).

De igual forma, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 171 del CPACA, que establece la publicación o divulgación a través del sitio web – Rama Judicial- Jurisdicción Contencioso Administrativo y en la Secretaría del Despacho.

En atención a lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

1. Se ordena **VINCULAR** al presente medio de control a la señora **ROCIÓ PIEDRAHITA ARANGO.**

Se requiere a la parte demandante para que allegue un traslado el cual deberá ser entregado a la vinculada.

2. Notifíquese personalmente al Ministerio Público, al Procurador 170 Judicial I delegado ante los Jueces Administrativos.

3. Notifíquese personalmente al representante del MUNICIPIO DE CHIGORODÓ-ANTIOQUIA o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como también a la vinculada ROCIO PIEDRAHITA ARANGO.

4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en los términos allí establecidos.

5. El traslado a la parte demandada, vinculada y al Ministerio Público se hará en los términos del artículo 172 ibídem.

6. En virtud de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10458 del 12 de febrero de 2016, el Despacho se abstiene de fijar por gastos del proceso por concepto de notificaciones electrónicas.

7. Atendiendo al principio de colaboración y del contenido de los numerales 6 y 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, para la notificación de que trata el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda con sus anexos y copia del presente auto a la parte demandada, vinculada y al Procurador Delegado ante el Despacho.

Dentro del mismo término, deberán allegarse al expediente las constancias de envío de dichos documentos y una vez surtida tal actuación, por Secretaria se procederá a la notificación por correo electrónico en los términos del precitado artículo 199 ibídem para quienes proceda este tipo de notificación, remitiendo copia de la demanda y del presente auto al buzón dispuesto por la entidad para tal fin.

El incumplimiento de cualquiera de las cargas procesales contenidas en los precitados numerales, de no darse en un término de treinta (30) días, dará lugar a la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia, al decreto del desistimiento tácito de la demanda.

8. La entidad demandada, la vinculada, Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA.

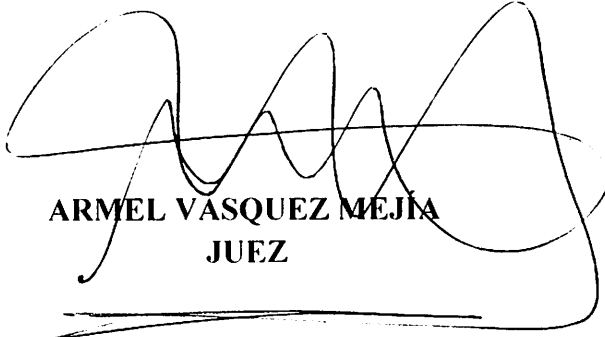
Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

9. En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral cuarto y el párrafo 1° del artículo 175 ibídem. la entidad demandada deberá allegar las pruebas que pretenda hacer valer y los antecedentes de los hechos objeto de la demanda. so pena que el funcionario incurra en falta disciplinaria gravísima.


10. Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en Secretaría toda vez que ello se suple con el mismo expediente. en el cual obran todas las piezas procesales.

11. **Publíquese** a través del sitio web-Rama Judicial- Jurisdicción Contencioso Administrativo y en la Secretaria del Despacho. de conformidad con el numeral 5° del artículo 171 del CPACA. que establece la publicación o divulgación de esta demanda a través del sitio web – Rama Judicial- Jurisdicción Contencioso Administrativo y en la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARMEL VASQUEZ MEJIA
JUEZ

P2

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO – ANTIOQUIA</p> <p align="center">En la fecha se notificó por ESTADOS <u>44</u> el auto anterior. Turbo. <u>17-10-19</u> fijado a las 8 a.m.</p> <p align="center">LINA MARCELA GIRALDO SECRETARIA</p> <p>Dejo constancia. que en la misma fecha. remiti comunicación a los correos electrónicos aportados por los apoderados de las partes. en la cual les hago saber que existe información de su interés en el estado que se les adjuntó.</p> <p> Lina Marcela Giraldo Secretaria</p>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO-
ANTIOQUIA

AVISO A LA COMUNIDAD

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE TURBO-ANTIOQUIA, se permite dar a conocer a la comunidad, la existencia del trámite del proceso de NULIDAD SIMPLE con radicado 05 837 33 33 001 2019 00497, instaurado por JUAN ANGEL MARTINEZ PRIETO contra EL MUNICIPIO DE CHIGORODO-ANTIOQUIA, dentro del cual se pretende la nulidad de:

LA RESOLUCION NO. 858 DEL 22 DE JULIO DE 2013 "por el cual se cede a título gratuito un bien fiscal".

Que mediante auto de Interlocutorio No. 1511 del 16 de octubre de 2019 se ordenó su publicación.

Turbo-Antioquia, 13 de febrero de 2020.

Lina Marcela Giraldo
LINA MARCELA GIRALDO
SECRETARIA

Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Turbo-Antioquia
Calle 100 No 13-75, Palacio de Justicia, piso 4, telefax 8 27 61 00
jadmturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co.